



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12699/2022.-

EXPTE.N° 7114/2022 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de generar una norma que organice y regule la administración, organización y adecuada utilización de nuestro Teatro Gualeguaychú, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra en vigencia el Decreto DEM 166/2012 que define y reglamenta las actividades y forma de administración de nuestra sala mayor.

Que, la Ordenanza N° 11611/2011 no satisface las actuales necesidades en cuanto a lo que se busca para una administración eficaz, plural y que por lo tanto ha sido modificada por el decreto 166/2012 antes mencionado.

Que, la recuperación y puesta en valor de la sala del Teatro Gualeguaychú y sus dependencias, conlleva la necesidad de actualizar la ordenanza existente para fijar normas de funcionamiento, uso y organización de éste.

Que, por Decreto N° 131 del año 1997, el mismo fue declarado Monumento Histórico Nacional.

Que, una sala de las características, la historia y la trascendencia del Teatro Gualeguaychú debe ser motivo del mayor celo en cuanto a su cuidado, control de uso, así como la planificación de actividades musicales y culturales de envergadura.

Que, tal como se expresa en los considerandos del precursor Decreto 848/2011 : “la magnitud y las especiales características del inmueble, como también la especificidad de su uso, requieren la generación de un equipo interdisciplinario con diferentes competencias técnicas y asignación de tareas y responsabilidades, que permitan desarrollar las diversas acciones

ORDENANZA N° 12699/2021.-

que demanda su utilización, hasta tanto se produzca la sanción e instrumentación del reglamento por parte del Honorable Concejo Deliberante”, lo cual busca cumplimentarse mediante este proyecto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1°.- DEFINICIÓN: Se define al Teatro Gualeguaychú, como la totalidad del espacio físico ubicado en calle Urquiza N ° 705 de esta ciudad, y sus dependencias conexas, destinado a la realización de actividades artístico-culturales.

ART.2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente será aplicable a los usuarios, organizadores, espectadores y a toda aquella persona humana o jurídica, que utilice o pretenda utilizar el Teatro Gualeguaychú.

ART.3°.- Se conformará una Coordinación General, que estará integrada por: la Dirección de Cultura, un/a Coordinador/a, y el personal afectado a la administración.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.4°.- COORDINACION/ADMINISTRACIÓN. El Ejecutivo Municipal llamará a concurso público de oposición y antecedentes, a través de la Dirección de Personal, para designar una persona encargada de la coordinación de producción artística y administrativa del Teatro

Gualeguaychú que, en forma conjunta con la Dirección de Cultura y el personal afectado a la administración, tendrán la responsabilidad de evaluar las propuestas artísticas culturales a desarrollarse en el Teatro Gualeguaychú y a coordinar el funcionamiento del mismo, asumiendo la responsabilidad de generar las herramientas necesarias para el desarrollo y las medidas de sanción necesarias por el incumplimiento de las normas establecidas.

La persona designada tendrá disponibilidad horaria permanente y será determinante al momento del concurso no poseer incompatibilidad con otra tarea en el ámbito público o privado que dificulte o reduzca esa dedicación.

Art.5°.- DEBERES. Los siguientes, serán deberes de la persona coordinadora, en conjunto con la Dirección de Cultura:

I.- Evaluar los proyectos de actividades artístico-culturales y toda actividad factible de realizarse en el Teatro Gualeguaychú.

II.- Elaborar el programa periódico en el que se señalen las fechas de presentación de actividades artísticas culturales.

III- Organizar la agenda de actividades artístico-culturales dentro del Teatro Gualeguaychú y las condiciones para su realización.

IV.- Garantizar la conservación, mantenimiento e higiene del inmueble, mobiliario y equipamiento.

V.- Definir las funciones del personal afectado al control, mantenimiento y administración del Teatro Gualeguaychú.

VI.- Fijar los horarios de funcionamiento del Teatro.

VII.- Coordinar las acciones con el área correspondiente para garantizar la seguridad del Teatro y de los espectadores dentro del mismo.

VIII.- Dictar e implementar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones del Teatro Gualeguaychú.

IX.- Establecer los lineamientos necesarios en cuanto a diseño, ubicación y ocupación del espacio, de todos aquellos elementos tales como cartelería fija, móvil, colgante, de uso transitorio y/o cualquier elemento que se coloque

temporalmente para uso publicitario, escenográfico y/ u otro destino.

X.- Determinar las medidas necesarias para mantenimiento y puesta en valor, promoviendo la realización de trabajos de protección, conservación y mejoramiento de los recursos.

XI.- Preservar, conservar, salvaguardar y difundir el patrimonio arquitectónico, artístico e histórico-cultural del Teatro Gualeguaychú.

XII.- Proponer y ejecutar acciones de fomento para el desarrollo de las distintas actividades y producciones artísticas.

XIII.- Desarrollar una red o redes sociales oficiales del Teatro Gualeguaychú y publicitar en las mismas los espectáculos a presentarse en el mismo.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Art. 6°.- Sin perjuicio de los deberes previstos en el Estatuto de Empleados y Trabajadores Municipales, serán obligaciones del personal afectado al Teatro, cualquiera sea su carácter:

I.- Resguardar el Edificio, sus instalaciones y equipamiento.

II.-Velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

III.-Informar y orientar sobre las diversas actividades, y el cuidado de las instalaciones para los usuarios y organizadores.

IV.- Preservar y proteger los recursos materiales del Teatro.

V.- Informar sobre cualquier hecho y/o conducta que atenten contra la preservación del Teatro y todos los recursos materiales allí existentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Art. 7°.- Corresponde a la Administración del teatro, la prestación de los

siguientes servicios:

I.- Limpieza y recolección de residuos.

II.- Conservación y mantenimiento de edificaciones e instalaciones de carácter Municipal.

III.- Información y orientación sobre los usos, áreas, actividades y conservación del Teatro.

IV.- Contar con un espacio equipado para primeros auxilios.

V.- Acomodadores, personal de boletería y personal responsable del ingreso del público a la sala

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DE SALA

Art.8°.- FONDO DE GARANTÍA- Con el objetivo de garantizar la reserva de las instalaciones del Teatro Municipal Gualeguaychú se abonará un anticipo en concepto de garantía, representado en UTM (Unidad Tributaria Municipal); lo abonado por este concepto se tomará como pago a cuenta de la liquidación por alquiler de sala, no pudiendo generar saldo a favor del organizador. La misma será liquidada por la coordinación.

Art.9.- SUSPENSIÓN Y/O REPROGRAMACION. En caso de suspensión y/o reprogramación de la fecha por los o las solicitantes, cuando la misma se realice con una anticipación igual o mayor a tres meses con respecto a la fecha de realización del evento, se reintegrará el 50% del fondo de garantía. Si la fecha de cancelación es menor a tres meses, no tendrán derecho a reclamar lo abonado en el fondo de garantía.

Art.10°.- DE LOS VALORES DEL FONDO DE GARANTIA.

Fíjese un valor de 80 UTM en concepto de fondo de garantía, siendo obligatorio su pago para proceder a reservar el uso del Teatro Gualeguaychú. Cuando, al menos el 80% del elenco y artistas sean residentes de la ciudad de Gualeguaychú, este importe se reducirá en un

50%, es decir que abonarán en concepto de fondo de garantía un valor total de 40 UTM.

Art.11°.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Cada producción deberá contratar un seguro de responsabilidad civil previo a la función. El comprobante del mismo deberá ser presentado ante la administración del Teatro Gualeguaychú al menos una semana antes de la fecha otorgada.

Art.12°.- DE LOS IMPUESTOS NACIONALES. Cada producción se hará cargo del pago de impuestos nacionales (SADAIC, AADI CAPIF, ARGENTORES y/o los que existan o reemplacen en el futuro).

Art.13°.- BORDERAUX.

Se define como borderaux al pago por el derecho al uso del espacio físico del Teatro Gualeguaychú y sus instalaciones. No incluyendo el sonido e iluminación.

Art.14°.- DEL PAGO DEL BORDERAUX.

Por el derecho al uso de sala se tributará el 10% del valor de las entradas vendidas o derechos de ingresos. Cuando al menos el 80% del elenco y artistas sean residentes de la ciudad de Gualeguaychú, este importe se reducirá en un 50%, es decir que abonarán por el derecho al uso de sala el 5% del valor de las entradas vendidas o derechos de ingresos.

Art.15°.- LIQUIDACION.

Para realizar la liquidación correspondiente al pago del Borderaux se tomará como base imponible para la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo anterior, el importe de las entradas vendidas, descontando los montos abonados en concepto de impuestos nacionales que menciona el Art.9.

Art.16°.- PLANTA TÉCNICA DE ILUMINACION Y SONIDO.

Por el derecho al uso del soporte técnico propio del Teatro Gualeguaychú, que consta de consola de iluminación, sonido y planta de luces, el organizador deberá tributar el 3% sobre la base imponible declarada en la liquidación. No incluye personal técnico.

Art.17°.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ.

Las actividades organizadas por el municipio tendrán prioridad de agenda y no se encuentran alcanzadas por los valores establecidos en los artículos N° 10, N° 12, N° 14, N°16.

Art.18°.- El Teatro Gualeguaychú brindará el servicio de venta online de tickets, el cual podrá ser subcontratado.

Las especificaciones de cada función serán consensuadas con la administración del Teatro Gualeguaychú.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANIZADORES/AS

Art.19°.- Se entiende por Organizador/a la persona física o jurídica, sea pública o privada, a la cual la Municipalidad de Gualeguaychú autoriza el uso del Teatro para el desarrollo de cualquiera de las actividades previstas en el presente. El/la organizador/a será responsable ante la Municipalidad por cualquier daño y/o perjuicio que, en ocasión de sus actividades, sea por acción u omisión, pudieren ocasionarse sobre las personas y/o materiales o infraestructura en el ámbito del Teatro Gualeguaychú.

Art.20°.- Toda persona humana o jurídica que solicite autorización de uso deberá presentar la siguiente documentación que acredite su identidad y/o representación:

Persona humana: fotocopia de DNI y constancia de CUIT.

Persona Jurídica Privada: estatuto, acta de designación de autoridades fotocopia de DNI, en su caso Poder, y juramento sobre vigencia de la documentación presentada.

Persona Jurídica Pública: acto administrativo de designación, fotocopia de DNI y juramento sobre vigencia de la designación ostentada.

ORDENANZA N° 12699/2021.-

Asimismo, deberá presentar un listado de las personas que el Organizador autoriza a ingresar a la Sala en carácter de trabajadores, colaboradores, artistas y todo otro personal vinculado, detallando: nombre y apellido, número de DNI, domicilio, cobertura de seguro por accidentes personales, cobertura de póliza de A.R.T. para el caso que correspondiere.

Art.21°.- Los/las Organizadores/as tendrán, las siguientes responsabilidades:

I.- Designar un/a representante del grupo o compañía, quien actuará como interlocutor para todos los acuerdos con la Administración del Teatro.

II.- El/la representante acordará con la Coordinación/administración del teatro los horarios de ensayos y montaje, de acuerdo con la disponibilidad del mismo.

III.- El/la Organizador/a será el/la responsable directo por daños causados a las instalaciones del inmueble y/o a las personas de su dependencia que se encuentren en el lugar.

IV.- El/la representante deberá proporcionar la lista de requerimientos necesarios para la presentación con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Art.22°.- La Dirección de Asuntos Legales confeccionará el instrumento jurídico que vincule a la Municipalidad de Gualeguaychú con los/las organizadores/as, el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas de la presente y las que puedan surgir conforme a las particularidades y características de las actividades a realizar.

CAPÍTULO VII

DE LOS SECTORES DEL TEATRO

Art.23°.- Para la organización de cada actividad se deberá considerar como fundamental, la condición de Monumento Histórico del Teatro, en cuanto al respeto integral por el edificio.

Art.24°.- Las Instalaciones del Teatro disponibles para el desarrollo de

actividades artístico-culturales son las siguientes:

Sala Principal, la cual se subdivide a su vez de la siguiente manera:

Platea Planta Baja,

Palcos de Planta Baja,

Platea de Planta Alta o Tertulia,

Palcos de Planta Alta.

Hall, dependencias administrativas, camarines, talleres, sanitarios, servicios, entre otros; espacios comunes a los sectores descriptos que cumplen la función de apoyo, mantenimiento y organización de cada sector.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LAS SALAS

Art.25°.- El Teatro, a través de los/las encargados/as de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, pudiendo negar el acceso a quien pretenda entrar en evidente estado de ebriedad, o bajo la influencia de algún estupefaciente, o a quien por su actitud trate de ingresar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro y demás ordenamientos aplicables. El/la encargado/a de seguridad del Teatro, podrá llamar a las autoridades policiales a efectos de que presten el auxilio en el supuesto caso que fuera necesario.

Art.26°.- La capacidad máxima de espectadores es de seiscientos (600) localidades. Al agotarse el cupo del Teatro, sin excepción, se prohibirá el acceso a la Sala, siendo exclusiva responsabilidad del/la Organizador/a las consecuencias que esta medida pudiera generar.

Art.27°.- En el supuesto de que exista venta doble de localidades es responsabilidad del/la Organizador/a la solución de tal situación, no pudiendo exceder en ningún caso la capacidad prevista en el artículo anterior.

Las personas que, habiendo ingresado al Teatro, no guarden la compostura y

ORDENANZA N° 12699/2021.-

decoro debido, podrán ser desalojadas por personal afectado a tal fin.

Art.28°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la siguiente ordenanza dentro del plazo de 180 días de promulgada la presente.

Art.29°.- DERÓGUESE las ordenanzas N° 10839/2005 y N° 11611/2011

Art.30°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de Diciembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-